

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal [**Demanda de Pertenencia en Reconvención**]
Rad. Nro. 110013103024**20180017700**
Demandante: LYDA MARGARITA GONZÁLEZ URBINA
Demandado: WILSON MIGUEL DURÁN ESPITIA

Sería del caso entrar a resolver sobre la subsanación de la reforma de la demanda de reconvención promovida por la señora Lyda Margarita González Urbina, sino fuera porque se advierte que la respuesta a los requerimientos realizados en los puntos 5º y 6º del auto inadmisorio de fecha 25 de abril de 2022¹, se hizo con base en un dictamen pericial que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G. del P.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, complemente el peritaje que se pretende hacer valer dentro del juicio, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 *ejusdem* so pena de rechazar la reforma de la demanda de reconvención.

Así mismo, dado que el Perito asignado señala que cuenta con más de 15 años de experiencia realizando trabajos de avalúos y de identificación de bienes inmuebles, deberá acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

C.C.R.

¹ Folios 543 y 544 cdno. 4